Esquel, de abril de 2026.

-----VISTO:----------

-----La recusación sin causa planteada por la demandada <Persona 3> y por el abogado <Persona 2>, por derecho propio, respecto del <Persona 1>, para entender en la presente causa.----------

-----CONSIDERANDO:----------

-----I.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----II.- La recusación interpuesta por la actora y el letrado fue presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Günther E. Flass.----------

-----En consecuencia, aceptada la recusación del Dr. Flass y encontrándose de licencia el Dr. Claudio A. Petris, corresponde integrar el tribunal con la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Acuerdo 4899/20 y RSA 9488/20 STJ.).----------

-----Efectuado el sorteo quedo el siguiente orden: Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y Dra. María Marta Nieto.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

-----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. GÜNTHER ENRIQUE FLASS (art. 14 CPCC.).----------

-----2°) El Tribunal queda integrado por: **JORGE L. FRÜCHTENICHT - RICARDO R. E. HAYES – MARÍA MARTA NIETO.**----------

-----3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

RICARDO R. E. HAYES **MARÍA MARTA NIETO**

REGISTRADA BAJO EL N° 78 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA